



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ORDENANZA MUNICIPAL N°005 - 2015 - MDY

Puerto Callao, 18 MAYO 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 06 de Mayo del año en curso, se adoptó por **UNANIMIDAD** del Órgano Corporativo Municipal, el Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MDY;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por el inciso 3) del Artículo 194 y 74 de la Constitución Política del Perú expresa: "Las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley, en concordancia a los establecido por el TUO de la Ley de Tributación Municipal";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 52° señala que: los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el Artículo 166° de la norma precitada otorga, a los gobiernos locales la potestad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, con la aplicación gradual de las sanciones, en la forma y condiciones que la administración tributaria establezca; Y; que asimismo, en los Artículos 173°, 176°, 177° y 178° establece infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones en las que pueden incurrir los contribuyentes, así como las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, respectivamente;

Que, resulta necesario incentivar a los contribuyentes del distrito de Yarinacocha regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que se logre una eficiente recaudación tributaria;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inc. 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; **por UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE:

La presente Ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias aplicable a los deudores tributarios que incurran en las infracciones contempladas en el Código Tributario y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuyo Artículo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



173º numerales 1, 2, 3, 5 y 6, Artículo 176º numerales 1, 2, 3, 4 y 5, Artículo 177º numeral 16, Artículo 178º numeral 1 y 6 y las Tablas de Infracciones y Sanciones contenidas en el Libro Cuarto del Código Tributario respecto de las obligaciones relacionadas con tributos cuya administración y recaudación corresponde a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

El presente Régimen regula la aplicación de sanciones contra la infracción de presentar Declaraciones Juradas que contengan la determinación de deudas tributarias en forma incompleta o fuera de plazo a partir del año 2009, conforme a la UIT establecida para cada año de la siguiente forma:

- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa y noventa y cinco por ciento (98% y 99%) para personas jurídicas y naturales respectivamente, siempre que el deudor tributario cumpla con presentar la declaración jurada omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo que pretendan declarar.
- Si la declaración jurada se presenta con posterioridad a la notificación o requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución de multa, la sanción se reducirá en un ochenta y ochenta y cinco por ciento (95% y 98%) para personas jurídicas y naturales respectivamente.
- Cuando la declaración jurada se presente con posterioridad a la notificación de la resolución de multa y sin haberse iniciado el procedimiento de ejecución Coactiva de la misma, la sanción será reducida en un sesenta y sesenta y cinco por ciento (90% y 97%) para personas jurídicas y naturales respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- CRITERIOS DE SUBSANACIÓN

Se consideran subsanadas las infracciones previstas por el Artículo 2º de la presente Ordenanza, con el criterio siguiente:

- La presentación de declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla.
- La presentación de declaración jurada modificatoria o rectificatoria, si se consideró como no presentada al haberse omitido o consignado en forma errada al momento de su presentación.
- La presentación de declaración complementaria para añadir la información omitida.

ARTÍCULO CUARTO.- PAGOS EFECTUADOS SIN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS.

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/ o compensación. Los montos abonados sin acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias no constituyen pagos en exceso.

ARTÍCULO QUINTO.- Los cuadros para calcular la base de las multas tributarias a partir del año 2009 corren como anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la Región.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a efectos de que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias pertinentes.

SEGUNDA.- No podrán acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones, las infracciones contenidas en resoluciones que han sido impugnadas por el deudor tributario. Para tal efecto, el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario.

TERCERA.- El porcentaje de gradualidad descrito en el artículo 2º inciso a) y b) del presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento. A excepción del inciso c) éstas sí podrán ser sujetas de fraccionamiento según reglamento.

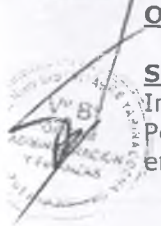
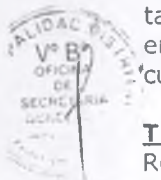
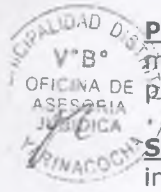
CUARTA.- Para acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta el criterio discrecional, debiendo considerar la administración, el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de los tributos que administra.

QUINTA.- Entiéndase que la presente Ordenanza es aplicable sólo para el Impuesto Predial.

SEXTA.- La Gerencia de Administración Tributaria, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Imagen Institucional y Área de Informática esta última encomendada de la publicación en el Portal Institucional (muniyarinacocha-gob.pe), quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Gilberto Arevalo Riveiro
ALCALDE